Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

1. ANALISIS DEL SECTOR:

La SECRETARIA DE SALUD realiza **el ANALISIS DEL SECTOR** requerido, de conformidad con lo previsto en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), el Decreto 1082 de 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 399 DE 2021.

1.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

El 7 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, declaró el coronavirus SARS CoV-2 causante de la COVID 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) recomendando a los países a tomar medidas sanitarias para el control de su propagación a nivel mundial sin afectar el intercambio de bienes, servicios y transporte internacional de personas. Es así como para el 6 de marzo del mismo año, el Ministerio de Salud y Protección Social informó la identificación del primer caso de COVID en Colombia.

Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social, documentada la introducción del SARS-CoV-2, virus que produce la COVID-19, mediante la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ante la gravedad de los efectos previsibles en el país, el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional expidiendo diversos actos administrativos con miras a conjurar la situación excepción, en especial el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril del 2020, por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia del COVID 19 y garantizar la prestación de los servicios de salud en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional".

El Decreto Legislativo 538 de abril de 2020, adoptó medidas para garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud para la atención de los pacientes afectados por la pandemia de COVID-19, entre ellas, la "Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud", que según el artículo 5° dice "... el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a instituciones prestadoras de servicios de salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título

precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos".
El Ministerio de Salud y Protección Social mediante las Resoluciones 1442 y 2294 del 2020, transfirió al Departamento, a título gratuito, 35 y 30 ventiladores mecánicos marca Carefusion, Modelo Vela, respectivamente, para ser asignados a las instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas o con autorización transitoria para la prestación de servicios de cuidado intensivo mediante contrato de comodato precario cuya vigencia fue "Por el término de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria por COVID 19, sin que no exceda de cinco años".

Posteriormente, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, facultada por el Decreto Legislativo 559 de 2020, mediante la Resolución No 0154 del 24 de febrero de 2022 realizó la transferencia en propiedad al Departamento de Risaralda de 261 equipos biomédicos, los cuales fueron entregados directamente por dicha entidad a diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas y Empresas Sociales del Estado de alta y baja complejidad, siendo verificado su ubicación y estado por la Secretaría de Salud del Departamento.

Al término de la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento del Artículo 5 del Decreto Legislativo 538 del 2020, mediante la Circular Externa 027 del 30 de junio del 2022, expidió un conjunto de recomendaciones prestadores con el uso, disposición y cuidado de los ventiladores cuya propiedad fue transferida a título gratuito por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo a los Departamentos, Distritos y Prestadores, entre las cuales son de importancia para el presente estudio las enumeradas como 4 y 5 que se enuncian a continuación y a renglón seguido se indica, para cada una, la gestión de la Secretaría de Salud Departamental:

4. "*Revisar en las Empresas Sociales del Estado que recibieron bienes a título gratuito, la necesidad de contar con una reserva de ventiladores, como respaldo a la operación propia de los servicios de cuidado intensivo, teniendo en cuenta la capacidad instalada y la ocupación de estos*[1]".

La Secretaría de Salud Departamental, por intermedio de la Gerencia Covid 19, realizó compra y mediante cesión de la propiedad hizo entrega de ventiladores mecánicos y monitores a la ESE Hospital San Jorge y la ESE Hospital Santa Mónica, únicos habilitados para los servicios de cuidado intensivo, por lo que, dichas ESE ya cuentan con su *"reserva de ventiladores como respaldo a la operación propia de los servicios de cuidado intensivo"* así como en usp los ventiladores mecánicos, monitores, bombas de infusión y mobiliario procedentes del Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo así:

[1] Ministerio de Salud y Protección Social. Circular 027 del 2022, Numeral 4.

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

ESE Hospital San Jorge:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74908	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74907	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74904	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74910	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74909	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74916	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74912	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74911	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74969	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74962	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74963	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74967	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74966	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74957	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74954	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74958	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74960	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74965	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74964	$ 2.300.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74961	$ 2.300.000,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517771	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517724	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517733	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517686	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517677	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517744	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517708	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517778	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517693	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517739	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517728	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517796	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517753	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517747	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517735	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517785	$ 7.136.975,00

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517688	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517657	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517658	$ 7.136.975,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517646	$ 7.136.975,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4442	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4445	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4446	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4469	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4461	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4457	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4421	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4472	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4422	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4458	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4418	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4473	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4474	$ 25.985.000,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120 S	S2SNF4425	$ 25.985.000,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02995	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02999	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02956	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02934	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03006	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02989	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03017	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02942	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03011	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03002	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02977	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03015	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03008	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02980	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02979	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03007	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03001	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02987	$ 59.440.500,00

Lo anterior indica que dicho centro asistencial, a la fecha no requiere equipamiento adicional procedente del nivel nacional con ocasión del COVID 19.

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
MONITOR	drager	120s	525NF1757	$ 16.552.454,40
MONITOR	drager	120s	525NF1730	$ 16.552.454,40
MONITOR	drager	120s	525NF1733	$ 16.552.454,40
MONITOR	drager	120s	525NF1729	$ 16.552.454,40
MONITOR	drager	120s	525NF1720	$ 16.552.454,40
MONITOR	drager	120s	525NF2182	$ 16.552.454,40
MONITOR	drager	120s	525NF1723	$ 16.552.454,40
MONITOR	drager	120s	525NF2202	$ 16.552.454,40

Adicionalmente, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo hizo entrega en la ESE HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO de los siguientes equipos que están y se pretenden que sigan siendo para su uso:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
RAYOS X PORTATIL	CARESTREAM	DRX REVOLUTION	4815	$ 407.539.000,00
MONITOR	drager	120s	525nf1804	$ 16.552.454,40
MONITOR	drager	120s	525NF1805	$ 16.552.454,40
MONITOR	drager	120s	525NF1806	$ 16.552.454,40
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED	I1	4005413	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED	I1	4005751	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED	I1	4005734	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED	I1	4005584	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED	I1	4006205	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED	I1	4005165	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED	I1	4005522	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED	I1	4006150	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED	I1	4006120	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED	I1	4007281	$ 3.987.835,00

Situación similar en la ESE SALUD PEREIRA a quien la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo entregó el siguiente equipo, ahora de propiedad del Departamento:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
DESFIBRILADOR	MINDRAY	D3	EZ-04039852	$ 20.990.000,00

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

5." Definir, frente a la destinación de los ventiladores asignados a las instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter privado y mixto, el plan de acción que se deberá adoptar teniendo en cuenta la normatividad que los regula y de ser necesario definir la devolución de estos"[2].

El Departamento de Risaralda, teniendo presente que no está dentro de su misión la prestación directa de servicios de salud, pero le corresponde garantizar la prestación de los servicios de salud de 2 y 3 nivel de atención pues para ello son los prestadores de servicios de salud públicos y privados y ante el alto número de equipos biomédicos entregados, dentro de su plan de acción realizó las siguientes actividades:

a. Consulta a las IPS privadas habilitadas para prestar servicios de cuidado intensivo, sobre la necesidad de contar con los equipos biomédicos entregados por el nivel nacional y ahora de propiedad del Departamento con los siguientes resultados:

- **Clínica Comfamiliar Risaralda.** Esta IPS recibió para su uso los siguientes equipos:

Del Ministerio de Salud y Protección Social:

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
1	Ventilador Mecánico	Carefusión	Vela	CAT 03031	$47.885.240,00
2	Ventilador Mecánico	Carefusión	Vela	CAT 03024	$47.885.240,00
3	Ventilador Mecánico	Carefusión	Vela	CAT 03018	$47.885.240,00
4	Ventilador Mecánico	Carefusión	Vela	CAT 03010	$47.885.240,00
5	Ventilador Mecánico	Carefusión	Vela	CAT 03009	$47.885.240,00

De La Unidad Nacional de Gestión Del Riesgo:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200540141083ª1V 16989	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200540191083ª1V 12748	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200540171083ª1V 16988	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200540131083ª1V 16990	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200540201083ª1V 16991	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200540181083ª1V 16987	$ 96.029.580,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007270	$ 3.987.835,00

[2] [2] Ministerio de Salud y Protección Social. Circular 027 del 2022, Numeral 5.

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007216	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007237	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006797	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007148	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006773	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007137	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006758	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007119	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007252	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007246	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007207	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006785	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007140	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006766	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007126	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006753	$ 3.987.835,00
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF1033	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF2179	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF1721	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF2176	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF1750	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF2183	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF1735	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF1722	$ 16.552.454,40

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF2177	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF1681	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF1752	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF2184	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF0529	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF1738	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF2180	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF1725	$ 16.552.454,40
MONITOR	VISTA	120S	S2SNF2178	$ 16.552.454,40

Mediante oficio 101-2022-EE-000562 manifestó su deseo de mantener en uso los monitores de signos vitales y devolver al Departamento los ventiladores mecánicos y las bombas de infusión una vez el Departamento le indique el lugar para ser depositados en la Gobernación. Es de advertir que la Clínica Comfamiliar, los equipos fueron devueltos a la Gobernación de Risaralda y se encuentran en bodega de la Secretaría Administrativa.

- **Clínica Los Rosales**. Esta IPS recibió para su uso los siguientes equipos:

Del Ministerio de Salud y Protección Social

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
1	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04764	$ 52.945.147,00
2	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04773	$ 52.945.147,00
3	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04822	$ 52.945.147,00
4	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04827	$ 52.945.147,00
5	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04721	$ 52.945.147,00
6	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04831	$ 52.945.147,00
7	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04840	$ 52.945.147,00
8	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04950	$ 52.945.147,00
9	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04967	$ 52.945.147,00
10	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 05064	$ 52.945.147,00
11	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 02994	$ 52.945.147,00
12	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 03005	$ 52.945.147,00
13	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 03039	$ 52.945.147,00

De la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006610	$ 3.987.835,00

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006672	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006692	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006718	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006728	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006733	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006754	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006770	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006900	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006919	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006939	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006916	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006974	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006990	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4006993	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007006	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007016	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007053	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007054	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007067	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007074	$ 3.987.835,00

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007087	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007147	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007179	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007211	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007223	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	4007259	$ 3.987.835,00
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF0183	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF0301	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF0304	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1676	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1691	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1692	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1694	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1699	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1718	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1727	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1728	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1744	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1749	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1756	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF0291	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF0305	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1374	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1695	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1702	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1711	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1748	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF0261	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF0303	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1731	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1688	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1689	$ 16.552.454,40
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT04827	$ 59.440.500,00

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT02994	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT03005	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT04840	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT04967	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT05064	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT04764	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT04773	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT04831	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT04721	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT03039	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT04950	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	COMPREHENSIVE 16532-08	CAT04822	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200540211083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200540221083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200744121083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200744281083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200743581083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200743981083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200846171083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200846181083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200846191083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200846211083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200846221083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200846231083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200846201083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	200941561083ª1V	$ 96.029.580,00

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

Este prestador mediante oficio radicado No 7217 manifestó no estar interesados en continuar con los ventiladores mecánicos Neumovent y las bombas de infusión, la clínica ya entregó a la Gobernación los monitores, las bombas de infusión y una parte de los ventiladores.

- **UCIMED.** Esta IPS recibió para su uso los siguientes equipos:

Del Ministerio De Salud Y Protección Social:

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
1	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04942	$ 52.945.147,00
2	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 05010	$ 52.945.147,00
3	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 02958	$ 52.945.147,00
4	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 02983	$ 52.945.147,00
5	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 03019	$ 52.945.147,00

De la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
MONITOR	DRAGER		S2SNF1716	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRAGER		S2SNF1707	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRAGER		S2SNF1703	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRAGER		S2SNF1714	$ 16.552.454,40
MONITOR	DRAGER		S2SNF1717	$ 16.552.454,40
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03010	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02983	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02958	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT05010	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT04942	$ 59.440.500,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED		4005386	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED		4005828	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED		4006888	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED		4006889	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED		4006813	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	HAKMED		4005578	$ 3.987.835,00

Mediante oficio radicado No 2022 manifestó estar interesados en continuar en uso con: 5 ventiladores mecánicos Carefusión/Vela, 5 Monitores Drager y 5 bombas de infusión.

- **Socimédicos - Clínica San Rafael.** Esta IPS recibió para su uso los siguientes equipos:

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

Del Ministerio de Salud y Protección Social:

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
1	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 02850	$ 52.945.147,00
2	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 02959	$ 52.945.147,00
3	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 02976	$ 52.945.147,00
4	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04637	$ 52.945.147,00
5	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04702	$ 52.945.147,00
6	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04784	$ 52.945.147,00
7	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04824	$ 52.945.147,00
8	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04866	$ 52.945.147,00
9	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 04951	$ 52.945.147,00
10	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 05069	$ 52.945.147,00
11	Ventilador Mecánico	Carefusion	Vela	CAT 05100	$ 52.945.147,00

De la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006648	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006652	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006696	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006707	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006731	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006814	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006008	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006034	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006038	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006081	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006226	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006931	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4007070	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4007263	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4007005	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4007046	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4007105	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4007124	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4007139	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4007151	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4007154	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4007247	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006607	$ 3.987.835,00

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006644	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	4006745	$ 3.987.835,00
BOMBA DE INFUSIÓN	Hawkmed	Hawk I1	400689	$ 3.987.835,00
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2185	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2186	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2188	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2189	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2190	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2191	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2192	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2194	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2195	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2197	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2198	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2200	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2205	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF2211	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1034	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1133	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1215	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1272	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1322	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1361	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1363	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1367	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1369	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1370	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1372	$ 16.552.454,40
MONITOR	Drager	Vista 120s	S2SNF1373	$ 16.552.454,40
VENTILADOR	Neumovent	TS	200540231083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Neumovent	TS	200540241083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Neumovent	TS	200846091083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Neumovent	TS	200846101083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Neumovent	TS	200846111083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Neumovent	TS	200846121083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Neumovent	TS	200743521083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Neumovent	TS	200743531083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Neumovent	TS	200744071083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Neumovent	TS	200744081083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Neumovent	TS	200744251083ª1V	$ 96.029.580,00

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
VENTILADOR	Neumovent	TS	200744341083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT02850	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT02959	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT02976	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT05069	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT04824	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT04784	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT04951	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT05100	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT04637	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT04702	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	Carefusion	Vela	CAT04866	$ 59.440.500,00

Mediante oficio de fecha 31 de enero de 2023 solicitó hacer devolución al Departamento de 9 ventiladores mecánicos Carefusion/Vela, 11 ventiladores mecánicos Neumovent y 26 bombas de infusión.

- DUMIAN SAS/CMS Pinares Médica: Esta IPS recibió para su uso los siguientes equipos:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02846	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02935	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02968	$ 59.440.500,00
VENTILADOR	TECME	NEUMOVENT	200846131083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	TECME	NEUMOVENT	200846141083ª1V	$ 96.029.580,00
VENTILADOR	TECME	NEUMOVENT	200846151083ª1V	$ 96.029.580,00

En visita de monitoreo regular de los equipos, según acta de fecha 3 de noviembre de 2023, por intermedio de la Ingeniera Biomédica manifestaron su interés de continuar con los equipos actualmente en uso y de ser posible recibir 5 ventiladores adicionales.

Como conclusión de esta actividad del plan de acción departamental se estableció que un número importante de equipos biomédicos que deberían estar en uso en los prestadores de servicios habilitados para cuidado intensivo, quedarán en desuso en el sitio que establezca la Secretaría Administrativa del Departamento para su almacenaje.

b. Indagar con el nivel nacional la posibilidad que por su intermedio de ubiquen los equipos sin uso en otro ente territorial. Se dirigió oficio al Ministerio de Salud y Protección Social solicitando la

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

ubicación de los equipos sobrantes en otro ente territorial, mediante radicado N°. 20234230195020 2 de fecha 14 de agosto de 2023 en el cual se consulta: "Después de identificar los ventiladores que deben ser almacenados solicitamos se estudie la posibilidad de reubicar los equipos disponibles en otros departamentos donde sea requerida la tecnología ya que tenemos una cantidad importante de ventiladores que no serán utilizados en las IPS", recibiendo como respuesta mediante oficio | **202323101770031 de fecha 05-09-2023** "Los acuerdos que se realicen entre entidades territoriales, deben cumplir con las normas que regulan la materia, en cada entidad, este Ministerio no tiene competencia para pronunciarse al respecto. Sin embargo, de realizar algún trámite con los ventiladores le solicitamos informar a este Ministerio donde quedarán ubicados los ventiladores".

Ante el alto número de equipos biomédicos que podrían quedar en desuso, sin prestar ningún servicio a la comunidad, previo concepto de la Secretaría Administrativa, Dirección de Bienes se decidió avanzar a la siguiente fase del plan de acción.

c. Identificación de las necesidades de equipos biomédicos en las Empresas Sociales del Estado existentes en el Departamento. Como resultado de esta actividad se obtuvo la siguiente información:

ESE - IPS	Ventiladores Mecánicos		Monitores	Bombas	Desfibrilador	Rayos X	Camas	Camillas
	Vela	Neumovent						
Hospital Apia			3	3				
Hospital Balboa			4	4				
Hospital Belén			4	3				
Hospital Guática			2	1				
Hospital Dosquebradas			8	4				
Hospital La Celia			4	4				
Hospital San Pedro y San Pablo			15	10		1		
Hospital Marsella			2					
Hospital Mistrato			4	4				
Hospital Mental			5	1				
ESE Salud Pereira			6	15	1			
Hospital Pueblo Rico			5	3				
Hospital Quinchia			7	2				
Hospital Santuario			5	3				
Hospital Santa Rosa			3	3				
Hospital San Jorge de Pereira	18		14				20	20

d. Ofrecimiento a otras IPS privadas para prestar el servicio de UCI. En el siguiente cuadro se relacionan las solicitudes de equipos biomédicos por parte de las IPS privadas

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

ESE - IPS	Ventiladores Mecánicos		Monitores	Bombas	Desfibrilador	Rayos X	Camas	Camillas
	Vela	Neumovent						
Clínica Los Rosales	13							
Oncologos de Occidente	10							
Ucimed SA	8							
Dumian SAS	3							
Socimédicos	11							
Ucikids	2	4						

El Departamento de Risaralda, por intermedio de la Secretaría Administrativa, con el apoyo de la Secretaría de Salud, dando cumplimiento a la Resolución 1347 del 5 de Agosto del 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, realizada la confrontación física de los equipos biomédicos, por intermedio de la Dirección de Bienes realizó la incorporación de los equipos biomédicos transferidos al Departamento de Risaralda por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante las Resoluciones 1442 y 2294 del 2020 y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la Resolución No 0154 de 2022, dependencia que adjunta al proceso contractual los respectivos documentos.

Por lo anterior el Departamento de Risaralda requiere entregar los anteriores equipos biomédicos a título de comodato a una persona jurídica prestadora de servicios de salud así:

PERSONA JURIDICA: La entidad requiere hacer entrega mediante contrato de comodato a la persona jurídica, prestadora de servicios de salud que cuente con la habilitación de servicios de salud de urgencias, internación, cuidado intensivo y/o cuidado intermedio que requieran el uso de los equipos biomédicos para la atención en salud de la población risaraldense, y con capacidad para celebrar contratos.

EXPERIENCIA: Se requiere como experiencia ser un Prestador de Servicios de Salud, debidamente habilitado para la prestación de servicios de salud de urgencias, internación, cuidado intensivo y/o intermedio adulto y/o pediátrico, en el Departamento de Risaralda, acorde con lo dispuesto en el Decreto 538 del 2020 y la Circular 027 del 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

1.1. Hacer un análisis que cubra los aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales y de análisis del riesgo con relación a:

a) ¿Si el Departamento ha contratado recientemente los servicios requeridos?

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

El Departamento recientemente ha realizado 5 contratos de comodatos de ventiladores mecánicos con igual número de prestadores, con ocasión de la pandemia COVID 19.

b) ¿Cuál fue el valor del contrato y su estructura? Los equipos transferidos al Departamento a título gratuito en cumplimiento del Decreto Legislativo 538 del 2020.

c) ¿La necesidad del Departamento fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores? Si.

1.2. Definir el tipo de remuneración y explicar el motivo por el cual se escoge, desde el punto de vista de la economía, impacto. eficiencia y la eficacia.

TIPO DE REMUNERACION: Por tratarse de un contrato de comodato a título gratuito, no se establece algún tipo de remuneración.

2. ESTUDIO PREVIO SA-C23-2024

La SECRETARIA DE SALUD realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido, de conformidad con lo previsto en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), el Decreto 1082 de 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 399 DE 2021.

2.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 49 establece que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"* y *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

En este contexto constitucional, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-760 del 2008 reiteró el carácter fundamental del derecho a la salud y ha subrayado "... *que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos. No hacerlo conduce a que se presenta un déficit de protección constitucionalmente inadmisible*" [3]

Posteriormente, el Congreso de la Republica, mediante la Ley Estatutaria 1751 del 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 5º establece dentro de las obligaciones del Estado, que el mismo, *"es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho"*, el cual *"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"*[4] y *"su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado"*[4]

Es así como la Ley 715 del 2021, en su Artículo 43 sobre las competencias de los departamentos en salud, indica que *"corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia"* y le establece, entre otras funciones las siguientes:

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.

43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ante la gravedad de los efectos previsibles en el país, el Presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional

[3] Corte Constitucional. Sentencia T 760 del 2008, página 21
[4] Congreso de la República, Ley 1751 de 2015, Articulo 2º.

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

expidiendo diversos actos administrativos con miras a conjurar la situación excepción, en especial el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril del 2020, por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia del COVID 19 y garantizar la prestación de los servicios de salud en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional".

En el marco del Decreto Legislativo 538 del 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo con el fin de fortalecer la capacidad instalada de urgencias, cuidado intensivo y cuidado intermedio asignaron para la atención de pacientes con COVID 19 diversidad de equipos biomédicos que, posteriormente a su instalación y puesta en funcionamiento en los prestadores de servicios seleccionados dentro del Plan de Expansión Hospitalaria, fueron entregados al Departamento a título gratuito por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante las Resoluciones 1442 de 2020, 2294 del 2020 y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la Resolución No 0154 de 2022.

Previa a la entrega en propiedad al Departamento, los equipos, fueron entregados e instalados por ambas entidades donantes en los diferentes prestadores de servicios de salud que hicieron parte del Plan de Expansión de Servicios de Salud con ocasión del Covid 19 quienes de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución 1347 del 2020, asumieron el mantenimiento preventivo, correctivo y aseguramiento de los mismos. El Departamento por intermedio de la Secretaría de Salud realizó una verificación inicial de la instalación de los equipos biomédicos, y ha continuado haciendo, de manera periódica, la verificación de su estado de operación, mantenimiento y aseguramiento, en cumplimiento de los lineamientos de la Resolución Nacional 1347 del 2020, contando con el compromiso de los diferentes prestadores, quienes vienen asegurando el debido cuidado de los equipos, incluido su almacenamiento.

Los ventiladores mecánicos entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social, fueron objeto de contrato de comodato precario con los prestadores asignados, según lo establecido en el Decreto 538 del 2020, los cuales estuvieron vigentes hasta la finalización de la emergencia sanitaria, siendo necesario, definirse administrativamente su manejo posterior, en concordancia con la Circular 027 del 2022 en cuanto a la suscripción de nuevos comodatos y/o la conformación de una "reserva estratégica" por parte del Departamento, en sitio aún por definir por parte del área responsable del manejo de bienes muebles.

La transferencia en propiedad realizada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo incluyó los siguientes equipos biomédicos:

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

EQUIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK i1	86	$3.987.835,00	$342.953.810,00
VENTILADOR	NEUMOVENT	TS	35	$96.029.580,00	$3.361.065.300,00
MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	85	$16.552.454,40	$1.406.958.624,00
MONITOR	DRAGER	VISTA 120S	14	$25.985.000,00	$363.790.000,00
RAYOS X PORTATIL	CARESTREAM	DRX REVOLUTION	1	$407.539.000,00	$407.539.000,00
DESFIBRILADOR	MINDRAY	D3	1	$20.990.000,00	$20.990.000,00
CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	20	$2.300.000,00	$46.000.000,00
CAMA	LOS PINOS	842FI-252	20	$7.136.975,00	$142.739.500,00

Dado que el Departamento de Risaralda es una entidad dirección, coordinación y vigilancia del sistema de salud, hace que la transferencia de la propiedad de los diferentes equipos biomédicos y mobiliario de uso exclusivamente hospitalario, obligue a buscar alternativas administrativas para que estos elementos sigan cumpliendo el propósito para el cual han sido adquiridos como es la prestación de servicios de salud según el Decreto Legislativo 0538 del 2020 en una Empresa Social del Estado o un Prestador Privado o Mixto debidamente habilitado para prestar servicios de salud de urgencias, internación, cuidado intensivo y/o cuidado intermedio.

La Resolución 0154 del 2022 de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, mediante la cual transfiere la propiedad de los equipos al Departamento de Risaralda en el Artículo Segundo especifica que "*La Secretaría Departamental de Salud de Risaralda beneficiaria de la transferencia del presente acto administrativo deberá dar la destinación requerida y prioritaria para la atención de pacientes afectados por COVID 19*", habiendo asignado equipamiento biomédico a prestadores de servicios de urgencias de baja complejidad (ESE Salud Pereira y ESE Hospital San Pedro y San Pablo de La Virginia) y de alta complejidad, públicos y privados habilitados para la prestación de servicios de cuidado intensivo e intermedio.

Superada la fase de pandemia y concluida la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento del Decreto Legislativo 538 del 2020, expidió la Circular No Circular Externa 027 del 30 de junio del 2022, dando un conjunto de recomendaciones sobre el uso, disposición y cuidado de los ventiladores mecánicos cuya propiedad fue transferida a título gratuito por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo a los Departamentos, Distritos y Prestadores. Es de advertir, que si bien la Circular 027 del 2022, establece recomendaciones para el uso, disposición y cuidado de los ventiladores mecánicos transferidos a título gratuito tanto por el Ministerio de Salud y Protección como de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, en el párrafo inicial dice textualmente "*...realiza una serie de recomendaciones en relación con el uso, disposición y cuidado de los bienes en especie entregado*

a título gratuito...", el Departamento considera que las recomendaciones son aplicables a la totalidad de los elementos recibidos por ambas entidades donantes, no solo los ventiladores mecánicos, siendo entonces de resaltar, por su importancia para el presente estudio las siguientes recomendaciones de la Circular mencionada:

4. *"Revisar en las Empresas Sociales del Estado que recibieron bienes a título gratuito, la necesidad de contar con una reserva de ventiladores, como respaldo a la operación propia de los servicios de cuidado intensivo, teniendo en cuenta la capacidad instalada y la ocupación de estos".*

5. *"Definir, frente a la destinación de los ventiladores asignados a las instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter privado y mixto, el plan de acción que se deberá adoptar teniendo en cuenta la normatividad que los regula y de ser necesario definir la devolución de estos".*

7. *"Si una vez realizadas las anteriores acciones quedan ventiladores sin usar, estos harán parte de una reserva a cargo de los departamentos y distritos..."*

Dado que los equipos biomédicos no son de uso para el Departamento como ente de dirección, y según el Artículo 5º del Decreto Legislativo 538 del 2020 estos se podrán asignar a las Empresas Sociales del Estado o a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas para garantizar la atención en salud, inicialmente afectada por la pandemia, pero dado que se continúan presentando casos de COVID 19. la Secretaría de Salud, por intermedio de la Dirección Operativa de Salud Pública, estableció un plan de acción, para establecer las necesidades de uso de los equipos de propiedad del Departamento, estos equipos serán sujetos a distribución de acuerdo a la necesidad de las IPS que los requiera y a la distribución de la Secretaría de Salud.

En concepto de la Dirección de Bienes y Servicios de la Secretaría Administrativa, es viable la opción de un contrato de comodato con las IPS privadas que garanticen la finalidad para la cual fueron entregados los equipos biomédicos, debiendo asumir estos el mantenimiento correctivo y preventivo de los mismos, así como su aseguramiento.

A. Se realizó consulta al Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de establecer la posibilidad de que los ventiladores mecánicos que no serán objeto de uso pudieran ser reubicados por su intermedio en otro ente territorial, se dirigió oficio al Ministerio de Salud y Protección Social solicitando la ubicación de los equipos sobrantes en otro ente territorial, mediante radicado N°. 202342301950202 de fecha 14 de agosto de 2023, recibiendo como respuesta mediante oficio 202323101770031 de fecha 05-09-2023 lo siguiente: "Los acuerdos que se realicen entre entidades territoriales, deben cumplir con las normas que regulan la materia, en cada entidad, este Ministerio no tiene competencia para pronunciarse al respecto. Sin embargo, de realizar algún trámite con los ventiladores le solicitamos informar a este Ministerio donde quedarán ubicados los ventiladores".

b. De manera telefónica se consultó a los entes territoriales vecinos. Caldas, Quindío, Tolima para establecer la posibilidad de la ubicación de los ventiladores mecánicos excedentes, con el fin de buscar que estos equipos cumplan su finalidad y no quedar almacenados de manera indefinida, pero la situación de Risaralda es similar en estos tres departamentos, por lo que los ventiladores excedentes deberán ser objeto de almacenamiento en la sede de la Gobernación de Risaralda, en el sitio que la Secretaria Administrativa disponga, previo recibo de los mismos en el Palacio Departamental.

El día 09 de octubre de 2024, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO RDA realizó solicitud de apoyo al Departamento de Risaralda con diferentes equipos médicos propiedad del Departamento, con el fin de garantizar una atención prioritaria a la población del Departamento y demás aledaños.

Por lo anterior, el Señor Gobernador del Departamento de Risaralda, con el fin de **fortalecer** la capacidad instalada para la prestación de servicios de salud dispuestos para seguir atendiendo los pacientes con COVID 19, cumplir con el mandato constitucional, legal y sus responsabilidades establecidas en la Resolución 0**154** del 2022 de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, ha dispuesto asignar en calidad de préstamo siete (7) monitores de signos vitales y cuatro (4) bombas de infusión a la Empresa Social del Estado Hospital EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SANTUARIO RDA, ubicada en la Calle 4 No. 6-17 en Santuario/Risaralda:

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
1	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF2178	$ 16.552.454,40
2	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1681	$ 16.552.454,40
3	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF2177	$ 16.552.454,40
4	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF2179	$ 16.552.454,40
5	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1721	$ 16.552.454,40
6	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1033	$ 16.552.454,40
7	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1750	$ 16.552.454,40
8	BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006728	$ 3.987.835,00
9	BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007211	$ 3.987.835,00
10	BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006974	$ 3.987.835,00
11	BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006754	$ 3.987.835,00

VALOR FISCAL TOTAL DE LOS BIENES: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 131.818.520)

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

OBJETO DEL CONTRATO: "ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO SIETE (7) MONITORES DE SIGNOS VITALES Y CUATRO (4) BOMBAS DE INFUSIÓN A LA ESE HOSPITAL DE SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DISPUESTOS PARA SEGUIR ATENDIENDO A LA COMUNIDAD"

2.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Marco Constitucional.

Colombia como un Estado social de derecho se encuentra organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales teniendo como fines esenciales: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"[5].

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En su Artículo 49 establece que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"* y *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

En este contexto constitucional, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-760 del 2008 reiteró el carácter fundamental del derecho a la salud y ha subrayado "... *que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos. No hacerlo conduce a que se presenta un déficit de protección constitucionalmente inadmisible"* [6]

[5] Constitución Política de Colombia, Artículo 2º.
[6] Corte Constitucional. Sentencia T 760 del 2008, página 21

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

El Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece los servicios públicos esenciales como inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Estos servicios públicos esenciales pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, reservándose, en todo caso el Estado, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Es así que el Departamento es un ente de dirección, coordinación y vigilancia no teniendo a su cargo la prestación directa de servicios de salud.

Dentro del bloque de constitucionalidad, para efectos del presente contrato, se hace indispensable mencionar que Colombia como Estado Miembro de la Organización Mundial de la Salud desde el 14 de mayo de 1959, tiene el compromiso de cumplir con las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional 2005, aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2005 y que entró en vigencia el 15 de junio de 2007, siendo su finalidad y alcance "prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos de salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional".

En los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Marco Legal.

El contexto legal del Sistema de Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud aplicable se encuentra enmarcado en las siguientes leyes de las cuales se extractan algunos apartes relacionados con el presente estudio previo:

a) Para llevar a cabo dicha autorización, Código Civil Colombiano, en el título XXIX, regula el CONTRATO DE COMODATO o PRÉSTAMO DE USO, y en su artículo 2200 lo define como "un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especia de mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especia después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". Por otro lado, la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 en su artículo 11 dispone que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, los Gobernadores Departamentales "en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades#; y que los contratos que celebren las entidades se

regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 del 2028 de octubre de 1993.

De conformidad con la legislación vigente, el CONTRATO DE COMODATO, ha sido utilizado como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la Ley, le permite a este ente territorial cumplir con unos de los preceptos constitucionales expuestos en el Artículo 2° de la Constitución Política, enmarcados dentro de los fines del Estado: "servir a la comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de estas organizaciones.

El contrato de comodatos es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro de componentes de gastos, tales como costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo del bien dentro de las condiciones especiales que se le exijan y, además las utilidades o beneficios que perciba sólo podrán invertirse en la realización de aquellos fines para que fueron creadas y que se encuentran expresados en la Ley o en los estatutos.

b) La Ley 10 de 1990 "por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud" en su Artículo 1º, establece que "La prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas, para el efecto, en los términos que establece la presente Ley" y "entiende que el Sistema de Salud comprende los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación; que en él intervienen diversos factores, tales como los de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención, propiamente dicha[7].

c) la Ley 715 del 2021, en su Artículo 43 sobre las competencias de los departamentos en salud, indica que *"corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia"* y le establece, entre otras funciones las siguientes:

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

[7] Ley 10 de 1990, Artículo 4º.

43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.

43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

d) Posteriormente, el Congreso de la Republica, mediante la Ley Estatutaria 1751 del 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" en su artículo 5º establece dentro de las obligaciones del Estado, que el mismo, *"es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho"*, el cual *"Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"*[8] y *"su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado"*[4]

e) El Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas por el Artículo 215 de la Constitución Política, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con el fin conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

e) En el marco del Estado de Emergencia Social, Económica y Ambiental, por la pandemia del COVID19, fue expedido el Decreto Legislativo 538 del 2020 mediante el cual, se adoptaron medidas para garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud para la atención de los pacientes afectados por la pandemia de COVID-19, siendo de importancia en el presente estudio el artículo 5º sobre "Entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud", que dice "... el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, mediante la suscripción de convenios o contratos, podrán asignar recursos a instituciones prestadoras de servicios de salud privadas o mixtas que apoyen en la prestación de servicios para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19. En caso de que con estos recursos se compren equipos, estos se entenderán recibidos en calidad de comodato a título precario. Una vez terminada la emergencia sanitaria, la entidad territorial en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán el uso y destino de estos equipos".

[8] Congreso de la República, Ley 1751 de 2015, Articulo 2º.

f) El Artículo 9 del Decreto Legislativo 559 del 2020 facultó al Administrador Fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para transferir a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta COVID 19, siendo realizada dicha transferencia mediante acto administrativo proferido por el Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

Marco Reglamentario.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional una vez documentada la introducción del SARS-CoV-2, virus que produce la COVID-19. Dicha situación fue prorrogada sucesivamente mediante acto administrativo hasta el 30 de junio de 2022 mediante la Resolución 666 de 2022, momento en el cual se retornó a la normalidad.

Posteriormente a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, mediante la Resolución 536 del 2020, el Ministerio de Salud adoptó el *"Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)"* de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud e indica las acciones que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario. Dicho plan en el numeral: 7.25 Reconversión de capacidad instalada para ampliar capacidad de camas de cuidado intensivo y cuidado intermedio establece que para el aumento de la capacidad instalada se debe proceder a la reconversión de servicios cuando inicie el aumento de la demanda de los servicios de hospitalización, cuidado intermedio o cuidado intensivo por pacientes con infección por SARS-CoV-2 (COVID-19), siendo necesario contar con el equipamiento biomédico –ventiladores mecánicos, monitores invasivos y no invasivos, camas de UCI entre otros- que permita la autorización transitoria para la prestación de servicios bajo las condiciones de la Pandemia, para lo cual, el Ministerio de Salud destinó recursos para su adquisición y posterior entrega a los entes territoriales según el Decreto 538 del 2020.

En cumplimiento del Decreto 538 del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 846 del 2020 estableció los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 indicando que *"serán beneficiarias de la transferencia de ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y a las instrucciones por este impartidas, atendiendo a criterios de necesidad para la adecuada y oportuna*

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

atención de la COVID-19".[9] Esta misma Resolución establece en el parágrafo 3º, Artículo 4º*: "La entidad territorial entregará los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que correspondan, a través de un contrato de comodato a título precario".*

La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, mediante la Resolución 0154 del 24 de febrero del 2022 realizó la transferencia, a título gratuito de 261 equipos biomédicos adquiridos por el FNGRD/Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular Externa 027 del 30 de junio de 2022 realizó recomendaciones relacionadas con el uso, disposición y cuidado de los ventiladores cuya propiedad fue transferida por el mismo Ministerio y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo a los departamentos, distritos y algunas Empresas Sociales del Estado.

La Secretaría Administrativa, por intermedio de la Dirección de Bienes realizó la inclusión en el inventario de bienes de la entidad mediante el respectivo comprobante de ingreso que adjuntan el presente estudio previo.

2.3 OBJETO DEL COMODATO: "ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO SIETE (7) MONITORES DE SIGNOS VITALES Y CUATRO (4) BOMBAS DE INFUSIÓN A ESE HOSPITAL DE SAN VICENTE DE PAUL DE SANTUARIO CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DISPUESTOS PARA SEGUIR ATENDIENDO A LA COMUNIDAD"

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
1	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF2178	$ 16.552.454,40
2	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1681	$ 16.552.454,40
3	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF2177	$ 16.552.454,40
4	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF2179	$ 16.552.454,40
5	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1721	$ 16.552.454,40
6	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1033	$ 16.552.454,40
7	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF1750	$ 16.552.454,40
8	BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006728	$ 3.987.835,00
9	BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4007211	$ 3.987.835,00
10	BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006974	$ 3.987.835,00
11	BOMBA DE INFUSIÓN	HAWKMED	HAWK il	4006754	$ 3.987.835,00

VALOR FISCAL TOTAL DE LOS BIENES: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 131.818.520)

[9] Resolución 846 de 2002. Artículo 2.

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

2.3. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

- Mantener en perfecto estado de conservación, aseo y mantenimiento los bienes entregados en comodato, toda vez que, en caso de no hacerlo, responderá hasta de la culpa levísima como lo establece el código Civil Colombiano en su artículo 2203.
- EL COMODATARIO se compromete a incluir los equipos objeto del presente comodato dentro de su programa de mantenimiento preventivo y correctivo, asumiendo la totalidad de los costos necesarios para mantener el equipo en condiciones óptimas de funcionamiento, así como de los servicios públicos necesarios para su operación. Para lo anterior, el comodatario contará con un cronograma y un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para los ventiladores, de acuerdo con lo establecido por el fabricante.
- Atender todos los requerimientos de la supervisión asignado respecto al objeto del contrato de comodato.
- Utilizar los bienes entregados única y exclusivamente para la atención de la población Risaralda y aledaña que demande sus servicios en forma directa, remitida de otros prestadores, canalizado por las aseguradoras en salud o el CRUE de acuerdo con las normas nacionales y departamentales vigentes de referencia y contra referencia de urgencias.
- EL COMODATARIO se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes objeto del contrato, salvo deterioro normal por el uso y goce legítimo.
- EL COMODATARIO se obliga a que la necesaria instalación o desinstalación que deba realizarse para un adecuado funcionamiento del equipo no altere su estructura o sufra daño.
- EL COMODATARIO se compromete a no modificar la destinación del bien establecida en este contrato.
- EL COMODATARIO se obliga a mantener el equipo en perfecto estado dándole un adecuado manejo.
- EL COMODATARIO Dispondrá de la siguiente documentación de los equipos: manuales, registros sanitarios, permisos de comercialización, declaraciones de importación, registros de capacitaciones por parte del instalador, mediciones previas al primer uso (pruebas iniciales cuando aplique, hoja de vida del equipo.
- El COMODATARIO se obliga a incluir los equipos en su inventario y a amparar los bienes muebles entregados mediante la póliza global que maneja la entidad para esta clase de muebles (Responsabilidad Civil Extracontractual, daño bienes a terceros, muerte o lesión una persona, muerte o lesión a dos o más personas).
- EL COMODATARIO se obliga a restituir el equipo una vez se cumpla el plazo contractual o a la solicitud de restitución anticipada del mismo, dentro del mes siguiente del vencimiento o solicitud.

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

- EL COMODATARIO no podrá constituir gravámenes de ninguna clase, no conceder servidumbre alguna a favor de terceros, salvo que medie previa autorización expresa y escrita del COMODANTE.
- EL COMODATARIO no podrá constituir contratos de arrendamiento o subarrendar, enajenar, ni ceder a ningún título el bien mueble entregado en comodato, a terceros u otras personas.
- Contar con la relación de reportes de eventos o incidentes presentados al programa nacional de tecnovigilancia, cuando aplique.
- El comodatario será responsable por los daños ocasionados a terceros, en relación al uso de los bienes muebles, caso en el cual el comodatario tendrá que responder por su cuenta o en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios al tercero, como sanción tendrá que devolver los bienes que le fueran entregados en comodato
- Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO 1°- OBLIGACIÓN DE RESTITUIR: El comodatario es obligado a restituir la misma especie entregada en comodato en el tiempo acordado, en perfecto estado de funcionamiento, en el Almacén del Departamento y aplicando la depreciación contable de los equipos hasta la fecha de restitución.

PARÁGRAFO 2°: Una vez cumplido el plazo pactado, el comodatario devolverá al DEPARTAMENTO lo entregado en comodato, si no hay prórroga de este contrato.

PARÁGRAFO 3° - DAÑOS: Si se presentan daños en el bien mueble entregado en comodato, EL COMODATARIO será responsable por los daños ocurridos por el mal uso del bien entregado, caso en el cual el comodatario tendrá que repararlo por su cuenta, el comodatario podrá reponer el bien con las mismas características o en su defecto, indemnizar al DEPARTAMENTO en una suma equivalente a los costos de reparación del bien establecidos por el Departamento bajo cotización formal y como sanción tendrá que devolver el bien mueble que le fuera entregado en comodato.

2.5 OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

- El COMODANTE se obliga a la entrega del bien mueble objeto del presente contrato en buenas condiciones dejando constancia de la entrega en el acta correspondiente.
- EL COMODANTE contará con un profesional biomédico para el monitoreo de las condiciones de operación y mantenimiento de los equipos biomédicos entregados en préstamo de uso, quien como apoyo a la supervisión hará las veces de interlocutor con el personal biomédico del COMODATARIO.

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

- El COMODANTE por intermedio de la supervisión asignada, verificará cada 6 meses el cumplimiento del objeto del comodato, el estado del bien y coordinará las diferentes gestiones asociadas al cumplimiento del objeto del contrato.

2.6 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO: Conforme a la naturaleza y tipo de contrato será de modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, y el tipo de contrato es COMODATO o PRESTAMO DE USO estipulado en el Código Civil, el artículo 38 de la ley 9 de 1989 y el Decreto Legislativo 538 del 2020.

2.7 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Es preciso señalar que, cada Entidad dentro del marco de sus funciones cuenta con un esquema contractual que le permite cumplir los fines estatales, sin perjuicio de las regulaciones que para algunos tipos de contratos prevé la Ley 80 de 1993 en su artículo 3.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece como contratos estatales los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que se encuentran previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales.

La suscripción de los contratos de comodato la realiza el representante legal de la respectiva Entidad Pública o en su defecto en quien éste delegue de conformidad con la Ley 489 de 1998 modificado por el Decreto 019 de 2012.

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 nos indica qué entidades pueden ser beneficiadas con contrato de Comodato.

El contrato de Comodato o Préstamo de uso es definido por el artículo 2200 del Código Civil, como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona con la tradición de la cosa.

2.8 JUSTIFICACION DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato de préstamo de uso, el valor estimado del contrato de comodato se estima en el valor de los equipos prestados según el registro de la Dirección de Bienes que es de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOSCIENTOS DIESCIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 131.818.520) siendo obligación del Comodatario, asumir los costos del mantenimiento preventivo, correctivo y aseguramiento de los equipos que son objeto del presente comodato.

2.9. FORMA DE PAGO: No aplica

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda

2.10 DURACIÓN: La duración del presente contrato de comodato tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio, pudiendo ser prorrogado en cumplimiento del Artículo 5º del Decreto Legislativo No 538 del 2020 y la Circular 027 del 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

2.11 DECRETO DE DELEGACIÓN Y FACULTADES PARA CONTRATAR
Decreto de delegación No. 0012 del 02 de enero del 2024.

2.12 GARANTÍAS:

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario amparar las posibles contingencias que se puedan presentar en el desarrollo del contrato y de las actividades en particular y para poder garantizar su ejecución en debida forma, se justifica la exigencia de las siguientes garantías acorde con la naturaleza del contrato:

1- El COMODATARIO se obliga a incluir los equipos en su inventario y a amparar los bienes muebles entregados mediante la póliza global que maneja la entidad para esta clase de muebles (Responsabilidad Civil Extracontractual, daño bienes a terceros, muerte o lesión una persona, muerte o lesión a dos o más personas por el término de duración del contrato)

Se firma a los __ días del mes de DICIEMBRE de 2024.

EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA
Secretario de Salud

JORGE ALIRIO SOTO CARVAJAL
Secretario Administrativo

Revisó: Santiago Zapata González
Abogado contratista
Elaboró y proyecto: Juan Guillermo Ramirez R
Profesional Especializado – CRUE
Jimena López Cárdenas.
Ingeniera Biomédica – Contratista
Dirección Operativa de Salud Pública.
Elaboró y proyecto: Juan F. Agudelo V. JFAV
Contratista

Estudio previo para contrato de Comodato: Departamento de Risaralda - Empresa Social del Estado Hospital San Vicente De Paul De Santuario Risaralda